

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (a. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Real Proclamación a favor de doña Serafina Guadalupe Recio de Morales e Iñiguez, por fallecimiento de su padre, don Gonzalo Recio de Morales y Montalvo.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 21 de febrero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7565 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se rectifica la de 6 de febrero en el recurso gubernativo interpuesto por don José Nicolás Marin contra la negativa del señor Registrador de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares a inscribir una escritura de préstamo y constitución de hipoteca.*

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1986, página 6693, tercer considerando, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

Donde dice: «Considerando por tanto que la inscripción de la declaración de obra nueva de la vivienda constituye ...», debe decir: «Considerando por tanto que la inscripción de la declaración de obra nueva de la vivienda no constituye ...».

Madrid, 20 de febrero de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7566 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Vidal y Sanz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas y colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidal y Sanz, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de mantas y colchas, autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidal y Sanz, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), calle Pintor Segrelles, 1, y número de identificación fiscal A.46019204.

Segundo.—Modificar el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida de 1,3 dtex, de 38-40 milímetros de longitud de corte, brillante, en crudo, posición estadística 56.01.11.

3. Fibras textiles sintéticas de poliéster de 1,3 dtex, de 38-40 milímetros de longitud de corte, brillante, en crudo, posición estadística 56.01.13.

4. Fibras textiles sintéticas acrílicas de 1,3 dtex, de 38-40 milímetros de longitud de corte, brillante, en crudo, posición estadística 56.01.15.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida texturado, de 5.600 dtex, brillante, en crudo, posición estadística 56.01.10.

Asimismo se amplía el apartado tercero en los siguientes productos de exportación:

III. Colchas, posición estadística 62.02.19.9.

IV. Edredones, posición estadística 94.04.99.9.

V. Tejidos de colcha en pieza, posición estadística 56.07.49.

A efectos contables se establece lo siguiente:

En la exportación de los productos I, II, III y IV, los mismos fijados en la Orden que ahora se prorroga y modifica.

En la exportación del producto V: 111,11 kilogramos.

Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/13/15, según provengan de la poliamida, poliéster o acrílica, respectivamente.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr.: Director general de Comercio Exterior.

7567 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gama, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chaspas, flejes y «coils» de acero y la exportación de depósitos, cárter y cubas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gama, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chaspas, flejes y «coils» de acero y la exportación de depósitos, cárter y cubas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gama, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Ejército, número 9, 5.º Bilbao (Vizcaya), y número de identificación fiscal A.4801675.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero, laminada en frío, calidades APO2, APO3 y APO4:

1.1 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, P. E. 73.13.47.

1.2 De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

1.3 De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

1.4 De 3 milímetros o más, posición estadística 73.13.41.

2. Chapa laminada en caliente, calidades AP-10, AP-11, AP-12 y AP-13, equivalentes, respectivamente, a HR-14, SAE 1008, SAE 1006 y SAE 1006:

2.1 De 0,5 milímetros a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.34.2.

2.2 De más de 1 milímetro a menos de 2 milímetros, posición estadística 73.13.32.2.

2.3 De 2 milímetros inclusive o menos de 3 milímetros, posición estadística 73.13.26.2.

2.4 De 3 milímetros a 4,75, ambos inclusive, posición estadística 73.13.23.2.

2.5 De 4,75 milímetros de espesor, P. E. 73.13.19.2.

3. Fleje de acero laminado en caliente, decapado o sin decapar, de las mismas calidades que la mercancía 2 y de 0,5 milímetros a 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.19.

4. Desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero, decapado o sin decapar, y no destinada a relaminaciones. De las mismas calidades que la mercancía 2:

4.1 De 0,5 a menos de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

4.2 De 3 milímetros a 4,5 milímetros de espesor, ambos inclusive, posición estadística 73.08.25.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Depósitos de gas-oil para vehículos automóviles de 12 kilogramos, aproximadamente, de peso unitario, posición estadística 87.06.61.

II. Depósitos de gas-oil para vehículos automóviles de 20 kilogramos, aproximadamente, de peso unitario, posición estadística 87.06.61.

III. Partes y piezas sueltas para motores de combustión interna, posición estadística 84.06.99. Partes y piezas sueltas para compresores, posición estadística 84.11.78.

IV. Cubas embutidas, referencia 1224/1.

V. Cubas embutidas, referencia 1224/2.

VI. Cubas embutidas, referencia 1224/3.

VII. Tapa para cuba embutida, referencia 30001, peso neto 760 gramos.

VIII. Partes y piezas sueltas para vehículos automóviles, posición estadística 87.06.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada 100 kilogramos netos realmente exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades indicadas en el cuadro anexo, adeudables por la P. E. 73.03.59.

B) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Producto de exportación	Cantidad en kilogramos y clase de mercancía de importación	Porcentaje Subproductos
I	122,27 Kg. mercancía 1.1	18,22
	130,89 Kg. mercancía 1.3	23,60
	139,56 Kg. mercancía 2.4	28,35
II	113,81 Kg. mercancía 1.1	12,14
	121,95 Kg. mercancía 1.3	18,00
	150,15 Kg. mercancía 2.4	33,40
III	117,64 Kg. cualquier mercancía de las indicadas en el apartado 1, 2, 3 ó 4, alternativamente	15,00
IV	157,48 Kg. mercancía 3 ó 4.1	36,50
V	166,66 Kg. mercancía 3 ó 4.1	40,00
VI	156,25 Kg. mercancía 3 ó 4.1	36,00
VII	142,85 Kg. mercancía 3 ó 4.1	30,00
VIII	122,00 Kg. cualquier mercancía de las indicadas en el apartado 1 ó 2	18,00

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar

la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7568 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Gaggia Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cafeteras con filtro, de calentamiento eléctrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gaggia Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cafeteras con filtro, de calentamiento eléctrico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gaggia Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Conde Borrel, 209-211, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08082448.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de latón en forma de lingote, de 83 milímetros de diámetro, PCU CN-40, norma DIN 17.670/67, posición estadística 74.03.21.3, con la siguiente composición: Cu, 59,61 por 100; Zn, 38,54 por 100; Ni, 0,30 por 100; Mn, 0,20 por 100; Sn, 0,20 por 100; Pb, 0,20 por 100; Si, 0,15 por 100; Fe, 0,20 por 100; Al, 0,10 por 100; impurezas, 0,50 por 100.

2. Plancha de cobre sin alear, 99,9 por 100 de pureza, de 200 × 1.000 × 1,5 milímetros, norma DIN 17.670, de la posición estadística 74.04.39.2.

3. Tubo de cobre sin alear, recocido, 99,9 por 100 de pureza, en rollos, con un diámetro exterior de 6/14 milímetros y 1 milímetro de espesor, norma DIN 17.670, de la posición estadística 74.07.90.2.

4. Chapa de acero inoxidable, AISI 430, dimensiones 2.000 × 1.000 × 0,8 milímetros, LE magnético, de la posición estadística 73.75.11.